

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 03 de Junio de 2026 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2026 N° 917

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6902/Dto. N° 989/26 – Ord. N° 6903/Dto. N° 990/26 – Ord. N° 6904/Dto. N° 991/26 **Págs. 1/5**

DECRETO

Dto. N° 984/26..... **Págs. 5/6**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6902
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
989 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 04 de Mayo de 2.026.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 280/2.025** presentado por el Concejal **Carlos APARICIO**, del Bloque "*Caleta Más Cerca*", y;

Considerando:

Que el jueves 19 de Junio de 2.025 se llevó adelante la última edición de la Feria de Frescos en la vereda de la Agencia de INTA Caleta Olivia, dado que la agencia perderá su histórico edificio, por decisión del órgano directivo de dejar de alquilarlo;

Que esta decisión se enmarca en un proceso de ajuste vivenciado por el organismo, sobre el cual este Honorable Concejo Deliberante ya se expidió bajo Resolución N° 037/2.025 manifestando preocupación y rechazo;

Que la Feria de Frescos, es un espacio autogestivo con el acompañamiento de INTA y en sus inicios de INAFCI, que funciona desde el año 2.021, una vez por semana, como un mercado de cercanía, un espacio de venta directa del productor al consumidor local, cuyo espacio físico de referencia ha sido durante estos años, la vereda de INTA;

Que dicha Feria de Frescos, nuclea a más de 30 familias emprendedoras que van rotando su participación en cada edición, y que se desempeñan en diferentes rubros productivos: plantas y plantines,

frutas y verduras, chacinados, embutidos, conservas dulces y saladas, panificados, repostería, huevos, artesanías en vidrio, cerámica, madera, sahumeros, entre otros. Todo elaborado localmente, por los mismos feriantes;

Que al perderse el espacio físico de INTA, la Feria de Frescos queda en total incertidumbre respecto a su funcionamiento, dado que la comunidad en general se referenciaba de manera directa con dicho espacio;

Que bajo este contexto, sería importante trasladar la feria a otros espacios públicos de similares características y en una zona aledaña a la de funcionamiento habitual;

Que las familias participantes consideran oportuno poder realizarla en dos puntos céntricos de nuestra ciudad, cuyas características y ubicación son propicias para tal fin: el Paseo del Árbol y la Plaza 20 de Noviembre. Funcionando de manera itinerante entre ambos espacios, los días Jueves o Viernes en su horario habitual de 10 a 13 hs.;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- DECLÁRESE de Interés Municipal y Cultural la Feria de Frescos llevada adelante por grupo autogestivo de productores y artesanos de Caleta Olivia.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE el funcionamiento itinerante de la Feria de Frescos, una vez por semana, en los siguientes espacios públicos: Paseo del Árbol y Plaza 20 de Noviembre, los días jueves o viernes en el horario de 10 a 13 hs.-

Artículo 3.- EXÍMASE del pago de impuestos y cánones municipales para la realización de las consecutivas ediciones de dicha feria.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 989 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 29 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza N° 280/2.025**, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de mayo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la iniciativa de referencia se propicia Declarar de Interés Municipal y Cultural la Feria de Frescos que llevan adelante productores y artesanos de nuestra Ciudad, con el acompañamiento de INTA;

QUE dicha Feria nuclea a familias emprendedoras con diferentes rubros productivos, como plantas y Plantines, frutas y verduras, chacinados, embutidos, conservas dulces y saladas, panificados, repostería, artesanías, entre otros, elaborados localmente por los mismos feriantes;

QUE en razón de haberse perdido el espacio físico donde los emprendedores realizaban la feria, se considera oportuno el traslado a una zona aledaña de funcionamiento habitual, como lo son Paseo del Árbol y la Plaza 20 de Noviembre;

QUE a los efectos de la exención de impuestos y cánones municipales que se determinen para la realización de las respectivas ferias, los emprendedores deberán realizar el trámite correspondiente en la Secretaría de Estrategia y Gestión Operativa y/u otra que en el futuro la reemplace;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar el Proyecto de Ordenanza citado precedentemente;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.902, a por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de mayo de 2.026, por la cual Declara de Interés Municipal y Cultural, y establece lugar de funcionamiento de la "Feria de Frescos" llevada adelante por grupo autogestivo de productores y artesanos de Caleta Olivia.-

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Reglamentación del Artículo 3° de la Ordenanza N° 6.902 el cual queda determinado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la exención de impuestos y cánones municipales que se determinen para la realización de las respectivas ferias, los emprendedores deberán realizar el trámite correspondiente en la Secretaría de Estrategia y Gestión Operativa y/u otra que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. Franco Leonardo ANTIPANI.-

ARTÍCULO 4.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6903
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
990 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 04 de Mayo de 2.026.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 494/2.025**, presentado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que la inclusión y el respeto por la diversidad constituyen pilares fundamentales de una sociedad moderna, empática y equitativa;

Que las personas neurodivergentes, entre las cuales se incluyen quienes presentan condiciones como el trastorno del espectro autista (TEA), TDAH, dislexia, dispraxia u otras diferencias neurológicas, pueden experimentar dificultades sensoriales o de procesamiento que limitan su participación en espacios recreativos convencionales;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378, establece el derecho a la accesibilidad y a la participación plena en todos los ámbitos de la vida social;

Que el Municipio de Caleta Olivia, en su rol de garante de derechos, debe promover espacios públicos que contemplen las diversas necesidades de la población, asegurando condiciones de igualdad y autonomía;

Que la creación de una Playa Inclusiva para Personas Neurodivergentes permitirá ofrecer un entorno adaptado y seguro, con condiciones sensorialmente amigables, personal capacitado y recursos

accesibles, contribuyendo a la calidad de vida de los vecinos y vecinas de la Ciudad;

Que esta iniciativa, además de favorecer la inclusión, potenciará el turismo accesible, posicionando a Caleta Olivia como una Ciudad pionera en la Patagonia en materia de accesibilidad y respeto por la neurodiversidad;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito del Municipio de Caleta Olivia la "Playa Inclusiva para Personas Neurodivergentes", destinada a garantizar el acceso, disfrute y permanencia segura de personas neurodivergentes y sus familias, promoviendo la inclusión, el bienestar y la participación comunitaria.-

Artículo 2.- La playa funcionará en un sector determinado de la costa local, a designar por el Departamento Ejecutivo Municipal, priorizando su accesibilidad y condiciones ambientales adecuadas.-

Artículo 3.- La Playa Inclusiva deberá contar con:

- a) Zonas de calma y espacios de reducción sensorial.
- b) Señalética adaptada con pictogramas y lenguaje claro.
- c) Caminos accesibles, rampas y sectores sombreados.
- d) Personal municipal capacitado en atención a personas neurodivergentes.
- e) Protocolos de actuación ante crisis sensoriales o conductuales.
- f) Materiales y equipamiento de bajo impacto visual y auditivo.-

Artículo 4.- CRÉASE el Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad en Espacios Públicos, destinado a:

- a) Capacitar al personal municipal, guardavidas y prestador turístico en neurodiversidad y accesibilidad.
- b) Implementar acciones de sensibilización comunitaria.
- c) Coordinar con instituciones educativas, sanitarias y organizaciones civiles vinculadas a la temática.-

Artículo 5.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos provinciales, nacionales o internacionales, como así también con asociaciones civiles y fundaciones especializadas, para la planificación, ejecución y supervisión del programa.-

Artículo 6.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal vigente.-

Artículo 7.- INVITASE a las asociaciones de familias neurodivergentes a colaborar con la implementación del programa.-

Artículo 8.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 990 MCO/26.-
CALETA OLIVIA, 29 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza HCD N° 494/2025 iniciado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz" y Despacho N° 20/26 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, sancionado en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de Mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el presente proyecto propone Crear en el ámbito del Municipio de Caleta Olivia la "Playa Inclusiva para Personas Neurodivergentes", destinada a garantizar el acceso, disfrute y permanencia segura de personas neurodivergentes y sus familias;

QUE, la playa ofrecerá un entorno adaptado y seguro, con condiciones sensorialmente amigables, personal capacitado y recursos accesibles, contribuyendo a la calidad de vida y bienestar de vecinos y vecinas de la Ciudad;

QUE, la normativa propuesta favorece la inclusión y destaca a nuestra Ciudad como pionera en la Patagonia, en materia de accesibilidad y respeto por la neurodiversidad;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, Inciso a), Título III, Capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6903, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de Mayo de 2026, que Crea en el ámbito del Municipio de Caleta Olivia la "Playa Inclusiva para Personas Neurodivergentes" y el Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad en Espacios Públicos.-

ARTICULO 2°.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Sr. Franco Leonardo ANTIPANI -

ARTICULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVARSE-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco I. ANTIPANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6904 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 991 MCO/26.-

Caleta Olivia, 04 de Mayo de 2026.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 063/2.026, presentado por el Concejal Juan CURALLAN, del bloque "Crecer Juntos", y;

Considerando:

Que la planificación preventiva invernal, además de proteger la vida y la salud de los vecinos y vecinas, optimiza el uso de los recursos municipales, ya que las intervenciones preventivas tienen un costo significativamente menor que las de emergencia; reduce la presión sobre el sistema de salud pública; protege la infraestructura urbana; y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones;

Que el contexto socioeconómico de amplios sectores de la población hace aún más urgente la intervención del Estado: familias que no pueden costear el mantenimiento de sus instalaciones de gas, que carecen de equipos de calefacción seguros, que habitan viviendas con deficiencias estructurales de aislamiento térmico, o que ante un corte de suministro no tienen recursos para afrontar la emergencia de manera autónoma, quedan expuestas a riesgos que en algunos casos resultan letales;

Que la elaboración y presentación de un Plan de Acción Invernal, que contemple cronograma, previsión presupuestaria y estrategias de intervención, constituye una herramienta fundamental para la planificación, ejecución y control de las políticas públicas destinadas a mitigar los efectos de la temporada invernal;

Que la identificación y registro previo de los hogares en situación crítica, aquellos con adultos mayores solos, niños pequeños, personas con discapacidad, deficiencias estructurales de gas o situaciones de pobreza extrema, es el primer paso ineludible para cualquier política preventiva eficaz, ya que permite focalizar los recursos disponibles en quienes más los necesitan;

Que corresponde al Estado Municipal adoptar medidas preventivas que resguarden la vida, la salud y la integridad de la población frente a las condiciones climáticas invernales;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CRÉASE el Programa Municipal “Invierno Seguro en Caleta”, de carácter permanente y ejecución anual, con el objeto de prevenir, mitigar y atender de manera integral las contingencias derivadas de las condiciones climáticas invernales en la ciudad de Caleta Olivia, que tendrá como vigencia anual durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto, garantizando el acceso al servicio esencial de gas, condiciones mínimas de habitabilidad y la protección de la vida y la salud de todos los vecinos y vecinas, con especial énfasis en los sectores más vulnerables de la comunidad.-

Artículo 2.- EL Programa se registrará por los siguientes principios rectores:

- Prevención:** la planificación anticipada de riesgos previsible tiene prioridad sobre la gestión reactiva de emergencias consumadas.
- Universalidad:** el Programa alcanzará a la totalidad de la población de Caleta Olivia, con especial atención a los hogares en situación de vulnerabilidad.
- Coordinación Institucional:** la eficacia del Programa depende de la articulación activa entre el Municipio, las empresas prestatarias, los organismos provinciales y la comunidad organizada.
- Solidaridad:** el Estado Municipal asume el deber de proteger preferentemente a quienes no tienen capacidad de autoprotegerse.
- Transparencia:** el Ejecutivo Municipal rendirá cuentas oportunas al Concejo Deliberante sobre la ejecución del Programa.-

Artículo 3.- EL Programa “Invierno Seguro en Caleta” tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Identificar, registrar y asistir proactivamente a hogares en situación de vulnerabilidad crítica frente al invierno.
- Garantizar el acceso a medios seguros y eficientes de calefacción domiciliaria.
- Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado Municipal ante emergencias invernales mediante la creación de protocolos de contingencia.
- Articular con organismos provinciales y actores comunitarios para ampliar los recursos y capacidades de intervención.
- Diseñar e implementar campañas de información y educación preventiva dirigidas a toda la comunidad. -

Artículo 4.- CRÉASE el Registro Municipal de Hogares Críticos (RMHC), instrumento técnico de carácter dinámico que identificará y sistematizará la información sobre los hogares de la Ciudad que presenten mayor vulnerabilidad frente a las contingencias invernales.-

Artículo 5.- SERÁN criterios de inclusión en el Registro Municipal de Hogares Críticos, entre otros:

- Presencia de adultos mayores solos o con movilidad reducida.
- Presencia de niños y niñas menores de edad.
- Presencia de personas con discapacidad física, cognitiva o sensorial.
- Presencia de personas con enfermedades crónicas cardíacas, respiratorias o inmunológicas.
- Hogares sin acceso a red de gas natural y sin alternativa de calefacción segura.
- Hogares con instalaciones eléctricas o de gases detectados como deficientes o inseguros.
- Hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica crítica.
- Viviendas con deficiencias estructurales graves de aislamiento térmico.-

Artículo 6.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar, a través del área social que corresponda, operativos territoriales de relevamiento durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año, con el objeto de actualizar el Registro. Dichos operativos se realizarán con participación de asistentes sociales y vecinos colaboradores debidamente capacitados. El Registro tendrá carácter confidencial y su uso estará exclusivamente

orientado a la implementación del Programa.-

Artículo 7.- EN función de los datos relevados por el Registro Municipal de Hogares Críticos, el Programa contemplará la provisión y/o gestión de los siguientes recursos y asistencias directas:

- Equipos de calefacción segura:** provisión, préstamo o cofinanciamiento de estufas eléctricas, garrafas u otros equipos que garanticen calefacción segura a hogares sin alternativas.
- Insumos de acondicionamiento térmico:** burletes, plásticos para ventanas, selladores y otros materiales de bajo costo que mejoren la eficiencia térmica de viviendas deficientes.
- Kits de emergencia invernal:** frazadas, ropa de abrigo, elementos aislantes, para hogares en situación de emergencia comprobada.
- Asistencia técnica en gas:** inspecciones de gasistas matriculados y técnicos habilitados, con especial foco en la detección y corrección de riesgos de monóxido de carbono.-

Artículo 8.- EL Municipio deberá contar, al inicio de cada temporada invernal, con una reserva estratégica de insumos que incluya, como mínimo: garrafas, leña, frazadas y elementos de acondicionamiento térmico para atender las necesidades de los hogares registrados como críticos.-

Artículo 9.- EL gasto que demande la implementación de la presente ordenanza será imputado a las partidas presupuestarias municipales correspondientes. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo deberá garantizar la inclusión de una partida específica para el Programa en el presupuesto municipal anual, cuya estimación deberá fundarse en los datos del Registro Municipal de Hogares Críticos y en el análisis de necesidades de la temporada anterior.-

Artículo 10.- EL Ejecutivo Municipal podrá gestionar financiamiento adicional a través de programas nacionales y provinciales de asistencia social; fondos de responsabilidad social empresarial de empresas instaladas en la ciudad con operaciones en el ejido municipal y donaciones de organizaciones de la sociedad civil.-

Artículo 11.- EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos de su promulgación, estableciendo los procedimientos operativos, responsabilidades de las áreas intervinientes, criterios de priorización de asistencia y mecanismos de control y seguimiento.-

Artículo 12.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 991 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 29 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 063/2026, presentado por el **Concejal Juan CURALLAN** del Bloque “Crecer Juntos” y Despacho N° 018/2026 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de Mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Proyecto se propone la Creación del Programa Municipal “Invierno Seguro en Caleta” de carácter permanente y ejecución anual, teniendo como objeto de prevenir, mitigar y atender de manera integral las contingencias derivadas de las condiciones climáticas invernales en la ciudad de Caleta Olivia;

QUE, tendrá como vigencia anual el período comprendido entre el 1° de Marzo y el 31 de Agosto, garantizando el acceso al servicio esencial de gas, con especial énfasis en los sectores más vulnerables de la comunidad;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), Título III, Capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6904, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 628 del día 04 de Mayo de 2026, por la cual se Crea el Programa Municipal “Invierno Seguro en Caleta” y el Registro Municipal de Hogares Críticos (RMHC).-

ARTICULO 2°.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI** -

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco I. ANTIPANI

DECRETO

DECRETO N° 984 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 29 MAYO 2026.-

VISTO:

El Expte. M.E Int. N° 2026-4981 iniciado por la Secretaria de Políticas Integrales para la Igualdad Paola RAMOS, y el Memorandum emitido por el Intendente Municipal N° 090/26, y;

CONSIDERANDO:

QUE las relaciones de noviazgo constituyen la base sobre la cual se construyen los patrones vinculares de la vida adulta, resultando indispensable promover la conformación de relaciones afectivas basadas en la igualdad, el respeto mutuo, el consentimiento, la libertad y la no discriminación;

QUE la violencia por motivos de género en los noviazgos se manifiesta de manera multidimensional, muchas veces invisibilizada a través del control digital, la manipulación psicológica, los celos patológicos legitimados culturalmente, el aislamiento social y la descalificación personal, conductas que frecuentemente operan como la antesala de formas más severas de violencia física y femicidios;

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal, como estamento público más cercano a la ciudadanía, asume el rol político y social indelegable de diseñar políticas públicas locales orientadas a la promoción de los derechos humanos y la prevención temprana de las violencias;

QUE en el ámbito del derecho internacional, el Estado Argentino ha ratificado tratados de jerarquía constitucional que obligan a todas las jurisdicciones a intervenir activamente, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sancionada su ratificación en la Ley N° 23.179 e incorporada en el Artículo 75 inciso 22 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“*Convención de Belém do Pará*”) ratificada en la Ley N° 24.632 las cuales establecen el deber de adoptar medidas presupuestarias, educativas y comunitarias para modificar los patrones socioculturales de conducta;

QUE en el orden nacional, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conceptualiza y condena las distintas modalidades de violencia, mientras que la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) se instituye como la herramienta pedagógica fundamental para desarmar los estereotipos de género desde las aulas;

QUE asimismo, la Provincia de Santa Cruz cuenta con un plexo normativo de vanguardia, destacándose la Ley Provincial N° 3.419, que adhiere a los regímenes de protección integral, y el compromiso histórico de sus instituciones por territorializar las políticas de género y diversidad en cada una de sus localidades ;

QUE se propone fijar el 16 de mayo como fecha conmemorativa, unificando el criterio con diversas jurisdicciones del país que recuerdan el nacimiento de Carolina Aló, cuyo trágico femicidio en 1996 visibilizó de forma temprana la necesidad en dotar a las juventudes de herramientas para transformar el dolor en una bandera de prevención, educación y concientización respecto a las relaciones de noviazgo;

QUE el femicidio de Chiara Páez, adolescente de 14 años en el año 2015 conmovió las fibras más íntimas de nuestra sociedad y dio nacimiento al histórico grito colectivo de #NiUnaMenos, transformando el dolor en una bandera de lucha y organización popular;

QUE el reciente femicidio de Antonella Aybar el 16 de mayo del 2025 por parte de su pareja, nos impulsa aún más en catalogar la fecha primordialmente en pos de articular acciones institucionales, comunitarias, académicas y gremiales y del tenor que se considere en pos de generar conciencia y prevención;

QUE instituir formalmente este día en la localidad de Caleta Olivia permitirá consolidar una agenda pública anual y obligatoria que garantice la realización de jornadas de sensibilización, talleres formativos, promoción de derechos y debates colectivos en escuelas, clubes y centros comunitarios, involucrando de manera activa a la comunidad Caletense como protagonista del cambio social y cultural;

QUE por lo expuesto se debe dictar el Instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- INSTALAR en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el día **16 de mayo** de cada año como el "**Día Municipal de la Prevención de la Violencia por Motivos de Genero en el Noviazgo**", con el objetivo primordial de concientizar a la comunidad, desnaturalizar los mitos del amor romántico, promover vínculos saludables y garantizar espacios colectivos de promoción de derechos en la Localidad.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, será la Secretaría de Políticas Integrales para la Igualdad o quien en su futuro la reemplace, en articulación con el resto de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, la que deberá diseñar y ejecutar durante la semana del 16 de mayo una agenda pública de jornadas de visibilización, talleres de debate y campañas de difusión destinadas a toda la Comunidad, con especial énfasis en los ámbitos recreativos, de la educación formal y no formal de la Localidad.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI** -

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Remitir copia a la Secretaría de Políticas Integrales para la Igualdad y al Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y Cumplido: **ARCHÍVESE.**-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI
